

AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA  
(CÓRDOBA)

PLAZA DE ESPAÑA, 7  
C.P. 14140  
TELF: 957308257  
FAX: 957308211

## **ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

### **Artículo 1º**

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,2.

### **Artículo 2º.**

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo

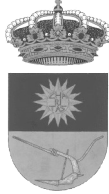
### **Artículo 3º.-**

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.
2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

### **Artículo 4º.-**

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<b>a)Turismos</b>	<b>Tipo 1.4</b>
-De menos de 8 CF	17,26
-De 8 hasta 11.99CF	46,63
-De 12 hasta 15.99 CF	98,42
-De 16 hasta 19.99 CF	122,58
-De 20 CF en adelante	153,22
<b>b)Autobuses</b>	
-De menos de 21 plazas	113,95
-De 21 a 50 plazas	162,30
-De más de 50 plazas	202,87
<b>c)Camiones</b>	
-De menos de 1.000 kg de carga útil	57,84
-De 1.000 a 2.999 kg	113,95
-De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	162,30
-De más de 9.999 Kg.	236,69
<b>d)Tractores</b>	
-De menos de 16CF	24,17



**AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA  
(CÓRDOBA)**

PLAZA DE ESPAÑA, 7  
C.P. 14140  
TELF: 957308257  
FAX: 957308211

-De 16 hasta 25CF	37,98
-De más de 25CF	113,95
<b>e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</b>	
-De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	24,17
-De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	37,98
-De más de 2.999 kg de carga útil	113,95
<b>f) Otros vehículos</b>	
-Ciclomotores	6,04
-Motocicletas de hasta 125 cc	6,04
-Motocicletas de 125 cc hasta 250 cc	10,35
-Motocicletas de 250 cc hasta 500cc	20,73
-Motocicletas de 500 cc hasta 1.000 cc	41,45
-Motocicletas de más de 1.000cc	41,45

### **Artículo 5º.-Bonificación**

Se establece una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente, siempre que cumplan algunas de las condiciones y requisitos que se trate de coches clasificados por la DGT como etiqueta cero.

Estas bonificaciones tendrán carácter rogado y una vigencia temporal de tres años.

Con carácter general, el efecto de la concesión de exención y/o bonificaciones comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Para el disfrute de esta bonificación, los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión, adjuntando en todo caso, documentación técnica y administrativa de que se trata de un vehículo eléctrico o híbrido, tarjeta de inspección técnica del vehículo y justificante técnico del combustible utilizado para su consumo.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto Municipal de Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992 inclusive.

### **DISPOSICIÓN FINAL**



PLAZA DE ESPAÑA, 7  
C.P. 14140  
TELF: 957308257  
FAX: 957308211

**AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA  
(CÓRDOBA)**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.